



JUSTICIA N. 46-1022

Meiute maravedis. 1022

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS



El D. D. Agustín Cuñeles y Rode Apado delos R.ºs. con. sejo, y Alcalde
mayor de la ciudad y Partido de Teruel &c.

Por el presente hago saber á las Justicias de los Lugares de Ababux
y Montcaquedo, á Julian Crudeus Vecino de áquel, y á Pedro la ma
ta y Juan Guillen Vecinos de este, y á las demás Personas á qui
en toca, ó tocar puede su tenor, como en la instancia intro duci
da por Joseph Itizquierdo Cic.º Real Vecino del de el Tobo, con
tra los referidos Crudeus, la mata, y Guillen, sobre pago de cin
quenta y dos Pesos, y otros cosas, oy dia alla fecha se ha parecido
por dho Itizquierdo en este mi Juzgado, y por ante el infrascripto
Cic.º reproduciendo el Despacho que gana en este tribunal con
las dilig.ºs puestas á su continuacion, y presentandome una se
ñal.ºn ticion la qual y sus Provedidos, son del tenor siguiente: Jos
eph Itizquierdo Vecino de el Lugar del Tobo, como may ha
ya lugar en dho. y en el Proveder pueda, Digo: Que á mi instan
cia se libró Despacho de este tribunal, para que se hiciera sa
ber á Pedro mata, Juan Guillen, Vecinos de el Lugar de mon
taquedo y á Julian Crudeus que lo es de el de Ababux, arrenda
dor á quel y estos fianzas, y obligados en la Cic.º de Arriendo q.
presenté, y llanos pagadores de la Cantidad de cinquenta y dos
Pesos, de á ocho Real. de plata cada uno me la satisficieron
dentro del preciso término de tres dias, con apercibim.º de
Execucion, por estar obligados á ello en dha Cic.º y reparados
el término para ello que lo habian debido hacer, que fue el
ñ.º Miguel de septiembre del año ultimo pasado de setenta
y uno, y con efecto se ley notorio, en treinta de Junio ultimo
á dho Julian Crudeus; y á Pedro mata y Juan Guillen en

quatro de los Coazientes, como consta lo Relacionado y
notificaciones del Despacho que con ellas se reproduxo, y con
que se paró el termino que se les asigno, y mucho mas, hasta
ahora no han hecho el pago ni se espera lo hagan, respec-
to lo qual, y que estamos en el caso y que tenga el efecto de bo-
do el apenamiento de Execucion con que dichos deudores, fue-
ron conminados, y sea esto debido y correspondiente a el
instrum^{to} presentado al Arrendam^{to} y obligacion pre-
sentado, y las Clausulas Privilegiadas sin esperar a q.
den razones algunas que no tienen ni pueden excusarles
a el pago, Lo que quando algunas tubiesen que se niega,
deberian hazerlo en el tiempo de los diez dias legales ve-
ñalados para ello, por tanto y acaesandoles la Rebeldia
a mayor abundamiento: A lo m^o pido y suplico se sir-
ba haber por Reproducido dho Despacho y acaesada la
Rebeldia, y en su Vista mandar librar mandam^{to}
de Execucion, por dha Cantidad, dros, y tal año que se
deben hacer hasta que tenga cumplida y recibida efecto el
pago, contra las Personas y bienes de los sobre dichos obli-
gados, dando Comision qual se requiere y necesaria
y a las Justicias Respectivas de dichos Pueblos, o a una de ellas
para que ante etc.^{na} habien la Execucion, en sus bie-
nes, y practiquen la demas diligencias correspondien-
tes, sirviendo el auto que se provea de despachos y co-
mision en forma pido Justicia, costas, y Juro lo necesi-
ario de Liz.^o Julian Garcia Aquilera: Joseph Hizqui-
endo: Por presentada y por Reproducido el Despacho,
y notificaciones puestas a su continuad^o y por acaesada
dala Rebeldia a Julian Ciudera Vecino del lugar

Auto,

de Ababux, a Pedro Lamata, y Juan Guillen² Vecinos
del de Montaguado, y los otros, los que se traen para
proberlos que haya lugar. Lo mando asi el S.^o D.^o D.^o Agues-
tin Cubely y Roda Abogado de los A.^o Consejo, y Alde^o Mayor
de la Ciudad de Teruel y su Partido, en ella y Julio a quince de
mil setecientos setenta y dos años, y lo firmo de que es el
dho Jefe D.^o Cubely: Ante mi Pablo Gomez. En dha Ciudad
dho dia mes y año, dho señor Ald.^o Mayor, en Vista de
los autos Dixo: Debia de mandar y mando se despache
etc.^{na} contra las Personas y bienes de Julian Ciudera Ve-
cino del Lugar de Ababux, las de Pedro Mata, y Juan
Guillen Vecinos del de Montaguado, por la Cantidad de los cin-
quentay dos Pesos de a ocho Reales de plata cada uno, que son
en deber a Joseph Hizquiendo, como poseedor de la mo-
rada y bienes que por la etc.^{na} de Arrendam^{to} presentada
se obligaron simul et in solidum, a satis facer a los Comisa-
rios foyales que se les Arrendaron cuyo plare y pago y ven-
idos, como tambien por las costas Cauçadas y que se cau-
saren hasta hazerlo efectivo, procediendo en dha trabapri-
mero por los muebles, y despues por los sitios, obrando en ello con
forme a dho, para lo qual se da la Comision bastante
y necesaria a las Justicias Respectivas de Ababux y Mon-
taguado, para que cada uno, lo exute en su distrito y Ju-
risd.^o con asistencia de etc.^{na} Real, y en la debida
forma de dho, librandose a este efecto el combeniente
Despacho que sirva de mandamiento de Execucion
en forma, a cuya contin^o se pondran las Corresp.^{tes} Respec-
tivas dilig^o que se debolberan a este Tribunal y oficio del
infrascripto etc.^{na} para su prosecucion estando en estado.
Y ponete que de lo señor proveyo asi lo mandado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCS.

iamo, de que Lo el en. no doy fee = D. Dn. Agustin Cubel y
Antoni Pablo Gomez; para que lo mandado en mi au
teredente auto inserto tenga su muy puntual y debida cum
plim.º acordi expedir el presente, por el qual manda a
los Juy. de Justicia de Los Lug. de Abadax, y Monteagudo, ca
duna Respechdamte cumpla con su tenor por ante e
en.º real, practicando las dilig. que se le cometen conforme
a dño, y evacuadas las rebolberan a este tribunal y oficio
citando a las partes, para que acudan a pedir lo que les com
benga. Dada en la Ciudad de Teruel el dia muy y año en el auto

Juy. 4.º
off. 6.º

Agustin Cubel y Proda

Don su hermano

Pablo Gomez